



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 7, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Nº. 11001 31 10 022 201900505 00

MEDIDAS CAUTELARES

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

De conformidad con la solicitud realizada a folio 37 al 40, el despacho DISPONE:

Informar a los interesados que para el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y el cumplimiento de lo ordenado del numeral 2° de la sentencia del 24 de noviembre de 2020, pueden protocolizar en el mismo instrumento, el levantamiento de afectación a vivienda familiar, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003¹, como quiera que la afectación a vivienda familiar se extinguió de pleno derecho con el deceso del causante para lo cual no se requiere pronunciamiento judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

¹ ARTÍCULO 4o. de la Ley 258 de 1996 LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN. (...)

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges**, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho, o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el Juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo. (...) (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)